



## DIRECCIÓN LEGAL RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- 1) MARN-PAIM-009-2022, contra de la sociedad Inversiones y Turismo, S.A. DE C.V.
- 2) MARN-PAIM-003-2022, contra la sociedad Jireh promociones, S.A. DE C.V.
- 3) MARN-PAIM-011-2022,
- 4) MARN-PAIM-001-2022, contra la sociedad Rumbo Gnss, S.A. DEC.V.
- 5) MARN-PAS-001-2021 (LCVS),

San Salvador, 24 de octubre de 2022

  
Licda. Mirna Patricia Arevalode Patiño  
Directora Legal



\*Se adjuntan resoluciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] por el retraso en la entrega por compra de cámaras con arnés para inspecciones de campo para personal de la DGT, adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 223-2021, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se notificó la Resolución MARN-PAIM-009-2022, de las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, por medio de la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la Sociedad INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] a efecto de realizar el pago de multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3650), en razón del retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 223-2021, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

Que la Sociedad INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de nota de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, remitió a este Ministerio el original del Recibo de Ingreso número UNO SEIS CERO SIETE NUEVE SIETE DOS CERO CERO, extendido por el Ministerio de Hacienda, del pago efectuado en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, por el monto de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), la cual fue determinada mediante Resolución de las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 223-2021, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.

Que habiéndose diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y luego de haberse impuesto la multa respectiva y habiéndose constatado el pago de la misma, es procedente ordenar archivo del presente procedimiento.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) TÉNGASE por efectuado por parte de la Sociedad INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como INVERSIONES Y TURISMO, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] el pago de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), ante el Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 223-2021, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.
- 2) ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED]

NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES -----



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad JIREH PROMOCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como JIREH PROMOCIONES, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora [REDACTED] por el retraso en la entrega de suministro de materiales de herramientas de ferretería adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 235-2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.

#### CONSIDERANDO:

Que el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se notificó la Resolución MARN-PAIM-003-2022, de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la sociedad JIREH PROMOCIONES, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora [REDACTED], a efecto de realizar el pago de multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), en razón del retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 235-2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.

Que la sociedad JIREH PROMOCIONES, S.A. de C.V., suscribió nota de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, y presentada a este Ministerio el día treinta de mayo de dos mil veintidós, por medio de la cual remitió a este Ministerio el original del Recibo de Ingreso número UNO SEIS CERO SIETE NUEVE CINCO SEIS SEIS OCHO, extendido por el Ministerio de Hacienda, del pago efectuado en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, por el monto de TREINTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36.50), la cual fue determinada en concepto de multa, mediante Resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 235-2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.

Que habiéndose diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y luego de haberse impuesto la multa respectiva y habiéndose constatado el pago de la misma, es procedente ordenar archivo del presente procedimiento.

POR TANTO: De conformidad a los Considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) TÉNGASE por efectuado por parte de la Sociedad JIREH PROMOCIONES, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Blanca Yolanda Linares de Mata, el pago de TREINTA Y SEIS 50/100 (US\$36.50) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ante el Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 235-2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.
- 2) ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente por la Sociedad JIREH PROMOCIONES, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora [REDACTED] ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. ---



The image shows a handwritten signature in black ink on the left, and an official circular seal on the right. The seal features the coat of arms of Guatemala in the center, surrounded by the text "MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" and "GOBIERNO DE GUATEMALA" at the bottom. The word "MINISTRO" is written in a larger font across the bottom of the seal.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del señor [REDACTED] por el retraso en la entrega de suministro de bienes o servicios adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 240-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de julio de dos mil veintidós, se notificó la Resolución MARN-PAIM-011-2022, de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual resolvió Sancionar Administrativamente al señor JULIO NEFTALÍ CAÑAS ZELAYA, a efecto de realizar el pago de multa por la cantidad de TREINTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.40), en razón del retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 240-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

Que el señor [REDACTED] suscribió nota de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, por medio de la cual remitió a este Ministerio el original del Recibo de Ingreso número UNO SEIS CERO NUEVE CERO SEIS UNO CUATRO OCHO, extendido por el Ministerio de Hacienda, del pago efectuado en fecha once de agosto de dos mil veintidós, por el monto de TREINTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.40), la cual fue determinada en concepto de multa, mediante Resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 240-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

Que habiéndose diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y luego de haberse impuesto la multa respectiva y habiéndose constatado el pago de la misma, es procedente ordenar archivo del presente procedimiento.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) TÉNGASE por efectuado por parte del señor [REDACTED] el pago de TREINTA Y NUEVE 40/100 (US\$39.40) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ante el Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 240-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.
- 2) ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente por el señor [REDACTED]. NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando López Larreynaga'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' around the perimeter. In the center of the stamp is the coat of arms of the Republic of El Salvador, with the text 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' written below it.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad RUMBO GNSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como RUMBO GNSS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] por el retraso en la entrega de bienes o servicios adjudicados mediante Orden de Compra y Servicios No. 361-2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se notificó la Resolución MARN-PAIM-001-2022, de las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la Sociedad RUMBO GNSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como RUMBO GNSS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED], a efecto de realizar el pago de multa por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$289.28), en razón del retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 361-2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Que la Sociedad RUMBO GNSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de nota ingresada en fecha doce de agosto de dos mil veintidós, remitió a este Ministerio el original del Recibo de Ingreso número UNO SEIS CERO NUEVE CERO CINCO SIETE CUATRO CINCO, extendido por el Ministerio de Hacienda, del pago efectuado en fecha once de agosto de dos mil veintidós, por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$289.28), la cual fue determinada mediante Resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios 361-2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Que habiéndose diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y luego de haberse impuesto la multa respectiva y habiéndose constatado el pago de la misma, es procedente ordenar archivo del presente procedimiento.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) TÉNGASE por efectuado por parte de la Sociedad RUMBO GNSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como RUMBO GNSS, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED] el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$289.28), ante el Ministerio de Hacienda, en concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes adquiridos mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. OC 361-2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.
- 2) ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad RUMBO GNSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como RUMBO GNSS, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor [REDACTED]

NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. -----



The image shows a handwritten signature on the left and an official circular stamp on the right. The stamp contains the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' around the perimeter and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL' in the center, with a coat of arms in the middle.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a las once horas cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo, ha sido promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Titular, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra del [REDACTED] por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el Artículo veintisiete literal f) de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

CONSIDERANDO:

- I. Que los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se notificó al [REDACTED] la Resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno, por medio de la cual se resolvió ordenar Instrucción Formal y Sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, por la tenencia de tres especímenes de Venados Cola Blanca en su propiedad, sin contar con el permiso establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
- II. Que el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, a las nueve horas con diez minutos se emitió Resolución por medio de la cual se resolvió, entre otras cosas, sancionar Administrativamente al señor [REDACTED] con el pago de una multa de Dos mil Novecientos Cincuenta y Dos dólares de los Estados Unidos de América,(\$2,952.00), por el cometimiento de la infracción ambiental regulada en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Artículo 27 literal f), Resolución que le fue notificada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.
- III. Que el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó en este Ministerio escrito por medio del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa MARN-PAS-001-2021 (LCVS), de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no encontrarla ajustada a derecho.

Según lo expresado en el recurso relacionado anteriormente el licenciado expresa que tiene cinco motivos por los cuales solicita se reconsidere la decisión y los señala:

Motivo Uno: "se ha dicho que los venados los encontraron en la propiedad de mi persona. Presento copia Certificada por Notario de la Escritura de la Propietaria, para demostrar que el procedimiento carece de requisitos esenciales."

Motivo Dos: "Se ha dicho que el propietario de los venados es mi persona, carece de credibilidad; porque nunca me han podido identificar al inicio se me llamo [REDACTED], por lo menos para identificar a una persona, se tiene que identificar con los datos mínimos, y desde el inicio hasta el final no se me ha identificado con ningún tipo de documento. Presento Copia Certificada por Notario de Documento Único de Identidad (DUI)."

Motivo Tres: "Se ha omitido lo dicho por mi persona, en el sentido que mi hermano es el propietario y he podido comprobar con documentos del veterinario; y por lo tanto no estoy evadiendo responsabilidad; solo estoy pidiendo que se clasifique responsabilidades, pueda ser que sea cómplice indirecto, pero el directo es mi hermano [REDACTED]. Ofrezco como prueba testimonial del señor veterinario, de generales ya conocidas en el presente proceso administrativo."

Motivo Cuatro: "Considero que, para las Autoridades de Medio Ambiente, es preciso apoyarse de otras entidades, tal como lo dice EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE, en el Art. 5.- El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, en lo sucesivo SINAMA, estará integrado por el Ministerio, las Unidades Ambientales de cada Ministerio y de las Instituciones Autónomas y Municipales. Sus objetivos, organización funcionamiento y responsabilidades estarán enmarcados dentro de lo consignado en los Arts. 6 y 7 de la Ley y en su Reglamento Interno. Todo esto para comprobar que no soy un DEPREDADOR DEL ECOSISTEMA, al contrario, soy un PROTECTOR y porque lo digo, como es posible que por proteger la vida silvestre he tenido enemigos, ya que no permito que los venados al igual que otros animales, como mapachín cusucos, gatos de monte, cerdo montes, sean víctimas en la propiedad de mi mamá

[REDACTED]. Y para tal sentido es mas beneficioso para las autoridades del Medio Ambiente, seguir CUIDANDO EL ECO-SISTEMA, de mi parte; ya que, al pagar una MULTA ADMINISTRATIVA, no ayudaría, pero tampoco perjudicaría EL ECO-SISTEMA."

Motivo Cinco: "Es meritorio se puede reconsiderar la Resolución emitida, porque me considero PROTECTOR DEL ECOSISTEMA, y autorizo a las Autoridades correspondiente, una investigación más responsable, teniendo en cuenta la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, asimismo a la Policía Nacional Civil de este mismo municipio, ya que en algunas veces hemos llamado al puesto policial porque vienen otras personas de otros lugares a casar animales silvestres, al igual que la Policía de Medio Ambiente con sede en Nueva Guadalupe. Propongo estas autoridades para que hagan una RECONSTRUCCION DE LOS HECHOS y puedan a través de una inspección de campo, en la propiedad de mi mamá [REDACTED] darse cuenta de las variedades de animales que existen y que cuidamos, fácilmente se puede observar los vestigios o rastros de los animales silvestres."

ANALISIS JURIDICO. -

IV. Respecto a la documentación presentada, se hacen las consideraciones siguientes:

En relación al escrito presentado por el licenciado [REDACTED] en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se tiene por recibido, sin embargo es necesario hacer el analisis siguiente:

Se aclara que en relación al motivo uno, se desarrollará el mismo más adelante. En cuanto al Motivo Dos, si bien es cierto se relacionó erróneamente el segundo apellido del denunciado al inicio del procedimiento, en Resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, se rectificó el nombre del denunciado, dando por subsanado el error antes mencionado, no afectando la continuidad el presente proceso.

Referente al Motivo Tres, es de señalar que se solicitó que se presentara prueba o documentación alguna que comprobara la legalidad de la tenencia de los venados. Para la

cual se presentaron Certificados de propiedad de unas reses a nombre del señor [REDACTED], lo cual no se considera prueba idónea para desvirtuar la tenencia de los venados.

En cuanto al Motivo Cuatro, se toma en cuenta la buena fe que ha expresado el licenciado [REDACTED], en el sentido de ser una persona que protege el Medio Ambiente, sin embargo la Ley es clara, y el fin de la misma es evitar que dichos animales no estén en el hábitat natural, por lo que al encerrarlos es un hecho que altera otros factores de la naturaleza, por lo que a pesar de no querer ocasionar alguna afectación con su encierro, la realidad es que si se afecta el ecosistema, por lo que se considera que la infracción fue cometida, pero el fin primordial era devolver los animales a su ambiente natural lo cual se hizo en el momento de la inspección.

Referente al Motivo Cinco, sobre la reconstrucción de la investigación solicitada, se considera que a la fecha no es procedente, por el tiempo transcurrido.

Con relación al señalamiento que se hace de la vulneración del artículo 30 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, es necesario aclarar que no existe tal vulneración, debido a que desde el inicio del proceso se otorgó el plazo de 10 días hábiles para que compareciere a manifestar su defensa, asimismo, por medio de Resolución de las once horas con veinticinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno se otorgó el plazo de cuatro días hábiles para abrir a pruebas, con lo que tuvo oportunidad para manifestar su defensa.

Referente al motivo Uno, del escrito presentado, se hizo una revisión del expediente del proceso en cuestión, en el que se observó que desde un inicio se ha alegado por parte de licenciado [REDACTED] que él no es el titular del inmueble en el que se encontraban los venados, y lo demuestra anexando la escritura de propiedad del inmueble inscrita a nombre de la señora [REDACTED], esto genera un inconveniente en la individualización del infractor, debido a que este Ministerio en el informe que dio inicio al proceso se le atribuyó la responsabilidad al licenciado [REDACTED] por el cometimiento de la infracción, esto por haber sido él la persona denunciada, además de la información aportada por los técnicos de este Ministerio la cual



